

**IEQROO/CG/A-029- 2022**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA LA RECEPCIÓN DE RESPALDO CIUDADANO SOLICITADA POR EL CIUDADANO JOSE FRANCISCO AYALA CASTRO, ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE EN LA ELECCIÓN A LA GUBERNATURA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.**

### **ANTECEDENTES**

- I. El cinco de octubre de dos mil veintiuno, la XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, aprobó la emisión del Decreto número 151, por el que se reformó el párrafo cuarto del numeral 6 de la fracción III y el párrafo quinto de la fracción V, y se deroga el párrafo tercero del numeral 6 de la fracción III, todos del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo ; y se reforma el párrafo segundo del artículo 293 de la Ley local.

En el cual se estableció entre otros señalamientos, que las campañas electorales para la elección a la gubernatura en el año que corresponda tendrán una duración de sesenta días y que las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas.

El citado Decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el siete de octubre de dos mil veintiuno.

- II. El veinte de octubre de dos mil veintiuno, el Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup>, mediante la Resolución INE/CG1601/2021, determinó ejercer la facultad de atracción para establecer como fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los procesos electorales locales 2021-2022 en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.
- III. El veintidós de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo<sup>2</sup>, mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-187-2021 aprobó el Plan Integral y el Calendario Integral del Proceso Electoral Local 2021-2022<sup>3</sup> en el cual se estableció el siete de enero de dos mil veintidós, como fecha para la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Local 2021-2022<sup>4</sup>, para la Gubernatura y Diputaciones al Congreso del Estado.

De igual forma se estableció el plazo para recabar el respaldo ciudadano por parte de las y los

<sup>1</sup> INE

<sup>2</sup> Consejo General

<sup>3</sup> Calendario electoral

<sup>4</sup> Proceso local

aspirantes a una candidatura independiente para el cargo de la Gobernatura del Estado, mismo que comprende del **siete de enero al diez de febrero de dos mil veintidós**.

- IV. El ocho de noviembre de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-194-2021, el Consejo General, aprobó los Lineamientos, con sus anexos, para el registro de candidaturas independientes durante el Proceso local<sup>5</sup>, así como la Convocatoria para el registro de candidaturas independientes durante el Proceso local<sup>6</sup>, documentos en los cuales quedó establecido que el umbral mínimo de respaldo ciudadano que deberán alcanzar las y los aspirantes a la candidatura a la Gobernatura del Estado sería invariablemente de 19,562 apoyos de la ciudadanía, así como, el plazo para recabar el respaldo ciudadano por parte de las y los aspirantes a una candidatura independiente para la Gobernatura del Estado, señalado en el Antecedente anterior.
- V. El ocho de noviembre de dos mil veintiuno, se publicó la Convocatoria referida en el Antecedente inmediato anterior, en la página de Internet y redes sociales del Instituto Electoral de Quintana Roo<sup>7</sup>.
- VI. El nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se publicó la Convocatoria referida en el Antecedente V del presente Acuerdo, en los medios impresos "Diario de Quintana Roo" y "La Verdad".
- VII. El ocho de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-215-2021, otorgó a los ciudadanos JOSE FRANCISCO AYALA CASTRO y ERICK DANIEL ESTRELLA MATOS, una prórroga hasta el cinco de enero de dos mil veintidós para remitir la documentación correspondiente para el íntegro cumplimiento de la Convocatoria referida en el Antecedente V, toda vez que los plazos lo permitieron en su oportunidad.
- VIII. El diez de diciembre de dos mil veintiuno, el INE, mediante Acuerdo INE/CG1746/2021, aprobó los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos, correspondientes a la obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas de los procesos electorales locales ordinarios 2021-2022 en los Estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, en el cual determinó que la fecha límite para la presentación de dichos informes de la etapa de apoyo ciudadano, es el trece de febrero de la presente anualidad.
- IX. El seis de enero de dos mil veintidós, el Consejo General, mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-004-2022, aprobó el registro de los ciudadanos JOSE FRANCISCO AYALA CASTRO y ERICK DANIEL ESTRELLA MATOS, como aspirantes a la candidatura independiente a la Gobernatura del Estado<sup>8</sup> para el presente Proceso local.

<sup>5</sup> Lineamientos

<sup>6</sup> Convocatoria

<sup>7</sup> Instituto

<sup>8</sup> Aspirante a candidato independiente

- X. El siete de enero de dos mil veintidós, dio inicio la etapa de respaldo ciudadano para los aspirantes a una candidatura independiente para la Gubernatura del Estado, misma que deberá concluir el diez de febrero del presente año, en términos de lo señalado por los documentos referidos en los antecedentes III y IV.
- XI. El ocho de febrero de dos mil veintidós, el ciudadano JOSE FRANCISCO AYALA CASTRO, en su calidad de aspirante a candidato independiente, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, un oficio sin número de referencia en el cual a la letra manifiesta:

“

...  
El que suscribe **JOSE FRANCISCO AYALA CASTRO**, en mi carácter de Aspirante a la Candidatura Independiente para la Gubernatura del Estado de Quintana Roo, con personalidad debidamente reconocida por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Como es del conocimiento de esta H. Autoridad, el suscrito es aspirante independiente para contender por la Gubernatura del Estado, por tal motivo la Ley exige la obtención del respaldo ciudadano en la etapa de precampaña.

Sin embargo y dada las circunstancias particulares y extraordinarias provocadas por la Pandemia del Virus SARS COV2 (COVID 19), que tuvo como consecuencia que nuestro Estado establezca el semáforo epidemiológico amarillo y posteriormente a naranja por el incremento considerable de los contagios en los periodos correspondientes del:

15 al 23 de enero 2022 (semáforo amarillo)

24 al 30 de enero de 2022; (semáforo naranja)

31 de enero al 6 de febrero de 2022 (semáforo naranja)

Lo anterior tuvo un gran impacto en perjuicio del suscrito aspirante en cuanto a la obtención del respaldo ciudadano, ya que las actividades permitidas por la Ley en la etapa de precampaña consistente en reuniones públicas, asambleas y marchas no comulgaban con las indicaciones correspondientes al semáforo epidemiológico instruidos por la Secretaría de Salud del Estado con la finalidad de reducir los contagios entre ellas la limitación de la movilidad de los ciudadanos, limitación en las reuniones públicas, circunstancias que han dificultado considerablemente la obtención del respaldo ciudadano, en consecuencia a las circunstancias antes referidas vengo a solicitar la prórroga del periodo para la obtención del respaldo ciudadano respecto a la gubernatura hasta el día 7 de marzo de 2022, solicitud que no contraviene de forma alguna la legislación aplicable

Ahora bien, a juicio del suscrito resulta procedente la prórroga solicitada ya que comulgan con las disposiciones legales particularmente lo previsto en los artículos 98, 99 y 270 fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Quintana Roo que disponen:

**Artículo 98. La etapa de obtención del respaldo ciudadano durará el mismo tiempo que el periodo de precampaña del cargo de elección al que se aspire.**

Durante estos plazos los aspirantes registrados podrán llevar a cabo acciones para obtener el respaldo de la ciudadanía mediante manifestaciones personales para obtener la declaratoria que le dará derecho a registrarse como candidato independiente y contender en la elección constitucional correspondiente.

Tales actos deberán estar financiados por aportaciones o donativos, en dinero o en especie efectuados a favor de los aspirantes a candidatos independientes a través de la cuenta bancaria que se apertura a nombre de la asociación civil que haya constituido, en forma libre y voluntaria, por las personas físicas o morales mexicanas

Con residencia en el país, distintas a los partidos políticos y a las demás personas que no pueden realizar aportaciones a los partidos políticos, respetando los montos máximos de aportaciones permitidas para los partidos políticos.

Las erogaciones estarán sujetas al tope de gastos de precampaña para la elección de que se trate.

**Artículo 99.** Se entiende por actos tendentes a obtener el respaldo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de esta Ley.

**Artículo 270.** Las precampañas darán inicio en la fecha que determine el Consejo General del Instituto Estatal:

**I. En el caso en que se renueve el cargo de Gobernador del Estado, no podrán durar más de sesenta días; y**

Como puede advertir esta H. Autoridad Electoral, La ley aplicable prevé que la precampaña para la renovación del cargo de **Gobernador del Estado** tenga una **duración máxima de sesenta días**, el cual debe ser computado a partir de la fecha de inicio que determine el Consejo General y en el caso concreto la precampaña dio inicio a partir del **7 de enero de 2022** por lo que los sesenta días concluiría el **7 de marzo de 2022**, en consecuencia la prórroga solicitada resulta procedente en atención a la solicitud con la finalidad de proteger progresivamente el derecho humano a ser votado.

El derecho a ser votado en nuestro ordenamiento está previsto en los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 38 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Este derecho fundamental comprende la posibilidad de ser electo para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley y se interrelaciona estrechamente con el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas del país.

Para ello, la Constitución prevé que el derecho de solicitar el registro de candidatos pueda hacerse tanto por conducto de los partidos políticos como por los ciudadanos de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establezca la legislación.

En efecto, la figura de la candidatura independiente fue reconocida en la Constitución General de la República, con la finalidad de crear nuevos cauces a la participación ciudadana, sin condicionarla a la pertenencia a un partido político, así como estimular el interés de la sociedad en los asuntos públicos y los procesos comiciales superando la limitación de opciones ante la sociedad y la ciudadanía, en consecuencia y con la finalidad de proteger y promover el derecho de los ciudadanos a hacer efectivo el derecho humano de ser votado como candidato independiente esta H. Autoridad deberá ponderar la estricta aplicación y observancia de la norma aplicable antes citada para conceder la prórroga solicitada, máxime que dicha prórroga de ningún modo se opone a la Ley.

Por lo antes expuesto, solicito respetuosamente:

**UNICO.** Acordar de conformidad lo solicitado y establecer la prórroga en el plazo solicitado en estricta observancia a la norma aplicable." SIC

**XII.** El ocho de febrero de la presente anualidad, el referido escrito fue turnado a la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto para su debida atención.

En consecuencia, el presente Acuerdo es presentado a la consideración de este órgano superior de dirección, al tenor de los antecedentes que preceden, y

**CONSIDERANDO**

1. Que con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>9</sup>, en relación con los artículos 98, numerales 1, 2 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>10</sup>; artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo<sup>11</sup>; artículos 82, 83, 91, 120 y 125 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana<sup>12</sup>, el Consejo General es el órgano superior de dirección, al que le corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal, así como la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes emitiendo lo conducente para la aplicación de la normatividad relacionada con las candidaturas independientes, por lo tanto es competente para dictar el presente acuerdo.
2. Que el Calendario electoral conforme a los principios de certeza y máxima publicidad se estableció el periodo de precampaña de gubernatura y el plazo para obtener el respaldo ciudadano de las candidaturas independientes para gubernatura mismo que fue precisado **del siete de enero al diez de febrero de la presente anualidad**, cumplimentando lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley local que señala que *la etapa de obtención del respaldo ciudadano durará el mismo tiempo que el periodo de precampaña del cargo de elección al que se aspire* y los dispuesto en la Resolución INE/CG1601/2021, referida en el Antecedente I.
3. Que los Lineamientos y la Convocatoria, aprobada mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-194-2021, establecieron los plazos que los ciudadanos que aspiren a una candidatura independiente deberán de observar en el proceso de selección de las candidaturas independientes, el cual comprende las etapas de: I. Registros de aspirantes, II. Obtención de respaldo ciudadano y III. Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados a una candidatura independiente, y que en su oportunidad no fue controvertido ante las autoridades jurisdiccionales de la materia electoral.

Que dentro de las tópicos y fechas programadas en el punto anterior, quedó establecido que el umbral mínimo de respaldo ciudadano que deberán alcanzar las y los aspirantes a la candidatura a la Gubernatura del Estado sería invariablemente de 19,562 apoyos de la ciudadanía, equivalente al 1.5% del padrón electoral en la geografía estatal, con corte al treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno. Adicionalmente, se estableció el plazo para recabar el respaldo ciudadano por parte de las y los aspirantes a una candidatura independiente para la Gubernatura del Estado, mismo que comprende del siete de enero al diez de febrero de dos mil veintidós.

Por lo que actualmente nos encontramos en la etapa final de la obtención de respaldo ciudadano, misma que deberá de concluir el diez de febrero de la presente anualidad de conformidad a los documentos referidos en los Antecedentes IV y V, de ahí que el ciudadano JOSE FRANCISCO AYALA

<sup>9</sup> Constitución federal

<sup>10</sup> Ley general

<sup>11</sup> Constitución local

<sup>12</sup> Ley local

CASTRO, en su calidad de aspirante a candidato independiente deberá contar con no menos de 19,562 apoyos de la ciudadanía.

Por lo anterior, el solicitante expuso que la pandemia provocada por el virus SARS COV2 (COVID 19), afecto directamente el número de apoyos recibidos durante el periodo correspondiente,

Al respecto, no pasa desapercibido para este Consejo General, que la pandemia del virus SARS COV2 (COVID 19), es una situación que afecta el desarrollo cotidiano de las actividades sociales, laborales y económicas del Estado y sus habitantes, que ninguno de los aspirantes a candidaturas independientes se encuentra excepto de dicha afectación y que era del conocimiento de la ciudadanía desde el momento de la aprobación de los Lineamientos y la Convocatoria, en los cuales este Instituto tomó la previsión de incluir las "MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE CONTAGIOS POR EL VIRUS SARS COV-2 (COVID) DURANTE LOS TRABAJOS PARA RECABAR EL RESPALDO CIUDADANO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS Y LOS AUXILIARES DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE, ASÍ COMO LA CIUDADANÍA QUE EMITA SU RESPALDO", documento que precisa la participación directa de la ciudadanía para la obtención de respaldo ciudadano a través de la Aplicación Móvil en favor de las y los aspirantes a candidaturas independientes, otorgando una herramienta que facilita la emisión del respaldo ciudadano a favor de los aspirantes debidamente registrados.

El desarrollo del anterior y presente Proceso local ha requerido redoblar los esfuerzos de esta autoridad para consolidar la participación de la ciudadanía en los mismos, es por ello que se ha visto reflejado que los trabajos enlistados y programados en los diferentes documentos legales o constitucionales que rigen los derechos y obligaciones de este órgano comicial han desembocado en beneficio de la función electoral y la ciudadanía.

4. Que en plena competencia de sus atribuciones legales y constitucionales, vinculatorias a los organismos electoral, el INE aprobó la Resolución, INE/CG1601/2021, de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno mediante la cual se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los procesos electorales locales 2021-2022 en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, expuso la problemática que traía el establecimiento de plazos formales y legales con base a los diversos marcos normativos de las entidades referidas para las tareas que realiza el INE en los procesos electorales locales, como es la fiscalización, la entrega de resultados de apoyo de la ciudadanía y el ejercicio de los tiempos de radio y televisión, entre otros, por lo que, en la Resolución que nos ocupa, citó:

*"Para solventar dicha problemática, los criterios generales que permitirían realizar más eficientemente los trabajos de fiscalización son:*

- *Concluir precampañas y periodos de apoyo de la ciudadanía antes de comenzar las campañas, considerando que la omisión de presentar los informes de ingresos y gastos, o rebasar los topes de gastos, pueden ser causal de pérdida de registro de la candidatura.*
- *Homologación de términos de plazos de precampaña y apoyo de la ciudadanía, por lo siguiente:*

- *Aplicación de criterios uniformes en la revisión de los informes.*
- *Planeación de auditorías más adecuadas al tener periodos uniformes de término.*
- *Evitar la diversidad de plazos de entrega de informes y de revisión.*
- *Evitar repetidas sesiones continuas de la Comisión de Fiscalización y del Consejo General para aprobar los dictámenes y resoluciones de las revisiones de los informes de ingresos y gastos de precampañas y apoyo de la ciudadanía.*
- *Generar periodos similares de precampaña en las elecciones de los diversos Estados, evitando subjetividad sobre el beneficio de propaganda publicada, ya que los plazos en fechas dispersas ocasionan que algunos cargos estén en intercampana y otros en precampaña.*
- *En la medida de lo posible, homologar de la misma manera los plazos de apoyo de la ciudadanía y que estos puedan converger con los de precampaña."*

De ahí que, en dicha Resolución estableció en su punto resolutivo primero, *"ejercer la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2021-2022 en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas."*

Vinculando, en su punto resolutivo quinto, *a los Organismos Públicos Locales de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, para que ajusten las actividades comiciales de su ámbito competencial, con el fin de sincronizarlas con las fechas aprobadas.*

La cual fue programada para el diez de febrero, como fecha única de conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes y que fue incluida en el Calendario electoral del Instituto, señalado en el Antecedente IV.

Ello autoriza a concluir, que si bien el artículo 270 de Ley local y el Antecedente IV del presente Acuerdo, establecen un periodo máximo de tiempo para las precampañas como lo señala el solicitante, en la Resolución del INE/CG1601/2021, se determina una fecha de conclusión para las actividades que se desarrollan en esa etapa, por lo que, no contraviene las disposiciones locales en cuanto que las mismas únicamente disponen un máximo de tiempo de duración de la etapa de la precampaña, mismo que no es rebasado por las precisiones referidas por la citada Resolución.

Aunado a lo anterior, es de referir que en relación al Acuerdo INE/CG1746/2021, referido en el Antecedente VIII, por medio del cual se aprobaron los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos, correspondientes a la obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas para nuestro procesos local, determinó que la fecha límite para la presentación de dichos informes de la etapa de apoyo ciudadano, es el trece de febrero de la presente anualidad y que la fecha de aprobación por parte del Consejo General del INE, del Dictamen y Resolución relacionado con los multicitados informes es el dieciocho de marzo, en ese sentido al ser el informe de ingresos y gastos de las candidaturas independientes parte de la documentación requerida para el registro de las candidaturas ante este Instituto y toda vez que los plazos previstos para la fiscalización fueron reducidos por la autoridad competente en la materia, no resulta viable aprobar la prórroga solicitada, dado que se estaría incumpliendo de igual manera, con los plazos previstos para la realización de la actividad en comento.

Lo anterior, relacionado con la obligación de las ciudadanas y ciudadanos de presentar dicho informe, en términos del numeral 108 de la Ley local.

En tanto que la fecha de aprobación por parte del Consejo General de las solicitudes de registro de candidaturas a la gubernatura por parte de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, en su caso, es del veintitrés de febrero al veintiocho de marzo del corriente, para que dichas candidaturas previamente aprobadas inicien su campaña el tres de abril y concluir hasta el primero de junio, ambas de la presente anualidad.

Lo cual apunta a la conclusión de que la aprobación de los plazos en materia de fiscalización del periodo de apoyo ciudadano hará posible que se cuente con el resultado de la misma antes del inicio de la campaña, con las consecuencias jurídicas que en su caso procedan.

Por lo que, esta autoridad considera y determina que no es dable otorgar la prórroga solicitada debido a la programación de las actividades aprobadas en su oportunidad en los diversos documentos de alcance legal referidos en el cuerpo del presente Acuerdo y que fueron integrados en atención a los diversos escenarios que las etapas del proceso local implica y que realiza el Instituto en mutuo propio y en coordinación con el INE, quien en cumplimiento de sus obligaciones legales y constitucionales participa en el desarrollo de nuestro Proceso local, con las tareas propias que su competencia les otorga entre otras, las de fiscalización y como titulares de los tiempo de radio y televisión.

Aunado a ello se tienen programadas actividades a partir de la conclusión del periodo de respaldo ciudadano, entre las que se encuentran las verificaciones de dichos respaldos, con plazos definidos y la elaboración del dictamen que se someta a la consideración el Consejo General, mediante el cual dicho órgano de dirección adoptará las determinaciones que en su caso procedan.

De ahí que el Consejo General considera que no resulta viable el otorgar la prórroga solicitada por el ciudadano JOSE FRANCISCO AYALA CASTRO por lo antes señalado, por lo que la consecuencia es determinar que no se pueden ampliar los términos solicitados por el ciudadano.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### ACUERDA

**PRIMERO.** Se aprueba el presente Acuerdo en la forma y términos expresados en sus Antecedentes y Considerandos.

**SEGUNDO.** Se determina que no es dable otorgar la prórroga solicitada por el ciudadano José Francisco Ayala Castro, aspirante a candidato independiente a la Gubernatura del Estado.



**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo mediante vía electrónica, por conducto de la Consejera Presidenta al ciudadano JOSE FRANCISCO AYALA CASTRO, en su calidad de aspirante a candidato independiente a la Gubernatura del Estado, para los efectos correspondientes.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo mediante vía electrónica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva a las y los integrantes del Consejo General, de la Junta General y al Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto.

**QUINTO.** Publíquese y difúndase el presente Acuerdo en los estrados y la página de internet del Instituto.

**SEXTO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Mayra San Román Carrillo Medina; el Consejero Electoral Adrián Amílcar Sauri Manzanilla, la Consejera Electoral Elizabeth Arredondo Gorocica, el Consejero Electoral Juan César Hernández Cruz y las Consejeras Electorales Claudia Ávila Graham, Maisie Lorena Contreras Briceño y María Salomé Medina Montaña; todas y todos integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en sesión extraordinaria con carácter de urgente, celebrada el día diez del mes de febrero de dos mil veintidós, en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo.

  
MTRA. MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
MTRA. DEYDRE CAROLINA ANGUIANO VILLANUEVA  
SECRETARIA EJECUTIVA

*La presente hoja de firmas es parte integrante del Acuerdo IEQROO/CG/A-029-2022 del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.*